



**Juzgado Primero de Familia del Circuito de Sincelejo, Sucre.
Veintidós de septiembre de Dos mil Veinte.
RAD: 2020-00170-00**

Procede el Despacho a impartir aprobación al acuerdo extraprocésal celebrado por los señores LISETH PAOLA MERCADO ATENCIA y JOSE DANIEL MENDOZA NAVARRO, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El acuerdo privado suscrito entre las partes que ahora se estudia abarca lo referente a la cuota de alimentos de la señora LISETH PAOLA MERCADO ATENCIA, en calidad de cónyuge y de los menores CARLOS DANIEL y MATHIAS MENDOZA MERCADO, que fueron pactados mediante acuerdo contenido en acta de audiencia virtual de conciliación extrajudicial N°000157-20 de fecha 27 de mayo de 2020 y nota aclaratoria de esta de fecha 12 de junio de 2020 ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable composición de la Fundación Liborio Mejía, razón por la cual el Juzgado le impartirá aprobación, con fundamento en los artículos vigentes de la Ley 640 de 2001.

Por lo expuesto se DISPONE:

Primero: Aprobar el presente acuerdo extraprocésal celebrado entre los señores LISETH PAOLA MERCADO ATENCIA y CARLOS DANIEL MENDOZA NAVARRO, respecto a la cuota de alimentos de la señora LISETH PAOLA MERCADO ATENCIA, en calidad de cónyuge y de los menores CARLOS DANIEL y MATHIAS MENDOZA MERCADO, que fueron pactados mediante acuerdo contenido en acta de audiencia virtual de conciliación extrajudicial N°000157-20 de fecha 27 de mayo de 2020 y nota aclaratoria de esta de fecha 12 de junio de 2020 ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable composición de la Fundación Liborio Mejía.

Segundo: En consecuencia, el señor JOSE DANIEL MENDOZA NAVARRO, suministrará de manera voluntaria una cuota de alimentos mensual a favor de sus hijos CARLOS DANIEL y MATHIAS MENDOZA MERCADO y su cónyuge LISETH PAOLA MERCADO ATENCIA la suma de NOVECIENTOS VEINTEMIL PESOS (\$920.000). Dichos dineros deben ser descontados bajo la modalidad de descuentos voluntarios y consignados a órdenes del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia N° 700012034001, código 6, los cinco primeros días de cada mes, a nombre de la señora LISETH PAOLA MERCADO ATENCIA identificada con cedula de ciudadanía N°1100398102, en calidad de alimentaria y madre de los mencionados menores. Oficiese en tal sentido al pagador de la Armada Nacional.

Tercero: La cuota anterior, será reajustada anualmente de acuerdo con el porcentaje del incremento salarial IPC.

Cuarto: Las visitas a los menores se regularán por mutuo acuerdo entre los padres.

Quinto: Téngase a la Dra. KATIANA ROSA CARRIAZO PADILLA, como apoderado judicial de los señores LISETH PAOLA MERCADO ATENCIA y JOSE DANIEL MENDOZA NAVARRO, en los términos y para los fines del poder otorgado,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

HOMOLOGACIÓN DE ALIMENTOS

DE: LISETH PAOLA MERCADO ATENCIA. C.C. N°1100398102

JOSE DANIEL MENDOZA NAVARRO. C.C. N°92033803.

atendiendo a lo dispuesto en el primer párrafo del art. 5° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.¹

Sexto: Procédase por secretaría a darle salida a este proceso en el aplicativo digital JUSTICIA XXI WED (TYBA).

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO

JUEZ

¹ Art.5° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. “Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento...”